



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS PIRA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **LUIS CARLOS PIRA vs. PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 055 del 09 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 134 del 31 de mayo de 2022, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la indexación e intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a partir del día en que quedó ejecutoriada la sentencia y hasta el pago de la obligación, no se libraré orden de pago por dichos conceptos, atendiendo la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de agosto del 2012, en la cual se indicó que no es posible la aplicación analógica de los intereses legales o moratorios de origen civil pues la norma laboral consagra una consecuencia expresa ante la mora en el pago y es la figura de la indexación monetaria, y para aplicar esta, debe imponerse expresamente en la sentencia, así lo dijo la corte en su oportunidad:

“Es así como encontramos que dentro de la legislación laboral y de la seguridad social, si bien se ha establecido el reconocimiento de intereses comerciales, ellos en los artículo 23 de la Ley 100 de 1993 (referente al pago tardío de las cotizaciones al sistema), el artículo 141 de la misma Ley de 1993 (pago tardío de mesadas pensionales), o el artículo 65 del C.S.T., (pago tardío de salarios u prestaciones sociales) dichas normas son precisas al indicar los casos que gobiernan, sin que quede abierto a interpretación su posible extensión a casos distintos de los allí regulados.

De la anunciación precisa de algunos eventos de reconocimientos de intereses comerciales y de mora se concluye que la regla o principio general dentro de la legislación laboral y de la seguridad social, es la consagración de este tipo de intereses, salvo de las excepciones que expresamente se estipulan, impidiendo así su aplicación extensiva a eventos como el acá expresado. Es por ello que la jurisprudencia de la H.

Corte suprema de Justicia ha entendido que la corrección monetaria procede como solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones en que aquellos casos en que la ley laboral no se halla ocupado de reconocer la compensación de perjuicios causados por la mora en el pago, indexación que debe estar contemplada expresamente en la decisión judicial, sin que la misma se imponga de forma automática. Al respecto es pertinente la Sentencia del 20 de mayo de 1992 de la Sala laboral de la C.S.J.”

En ese sentido, se itera, teniendo en cuenta que en ninguna de las decisiones proferidas por los diferentes entes jurisdiccionales se ordenó el pago de la indexación e intereses a partir de la ejecutoria de la sentencia, se DENIEGA librar mandamiento de pago por dichos conceptos reclamados por la parte ejecutante.

Por otra parte, obra solicitud del apoderado y representante legal de PORVENIR

S.A. señor ANDRES FELIPE FERNÁNDEZ CARDONA a través de la cual informa que la AFP tuvo conocimiento del fallecimiento del señor LUIS CARLOS PIRA (Q.E.P.D.), situación presentada el 15 de noviembre de 2016, tal como se evidencia en imagen la cual adjunta tomada del registro civil de defunción, anotaciones ADRES y certificado expedido por la registraduría, por lo que, con el fin de revisar la liquidación y ajustarla según corresponda, solicita la devolución del título judicial por valor de \$129.843.410, consignado en la cuenta del Juzgado correspondiente al pago de la sentencia.

Datos del inscrito		
Apellidos y nombres completos		
PIRA LUIS CARLOS		
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)	
C.C. 7.510.752 DE ARMENIA, QUINDIO	MASCULINO	
Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes NOV Día 15	16:08	71563064-5
Presunción de muerte		

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales encontrando que efectivamente se evidencia el título judicial número 469030003047998 de fecha 16/04/2024, por la suma de \$129.843.410, el cual fue consignado por PORVENIR S.A.

Ahora bien, conforme la información suministrada por la APF, y como quiera que, en el presente caso, se pretende se ordene el pago de un crédito laboral en favor del señor LUIS CARLOS PIRA quien ya falleció, y teniendo el embargo solicitado por la parte actora y la existencia del depósito judicial aludido el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así como la devolución de remanentes en el caso de resultar; razón por la cual se negará su devolución, así como el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, el despacho procede a realizar la liquidación del crédito la cual arroja los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA									
IPC base 2018		Afiliado(a):		LUIS CARLOS PIRA					
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.									
CALCULADA									
AÑO	Increment. %	Incre. Fijo	MESADA	SMLM					
2.012	0,0244	-	566.700,00	566.700,00					
2.013	0,0194	-	589.500,00	589.500,00					
2.014	0,0366	-	616.000,00	616.000,00					
2.015	0,0677	-	644.350,00	644.350,00					
2.016	0,0575	-	689.455,00	689.455,00					
2.017	0,0409	-	737.717,00	737.717,00					
2.018	0,0318	-	781.242,00	781.242,00					
2.019	0,0380	-	828.116,00	828.116,00					
2.020	0,0161	-	877.803,00	877.803,00					
2.021	0,0562	-	908.526,00	908.526,00					
2.022	0,1312	-	1.000.000,00	1.000.000,00					
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben mesadas desde:		15/11/2012							
Deben mesadas hasta:		15/11/2016							
Intereses de mora desde:		15/03/2013							
Intereses de mora hasta:		16/04/2024							
No. Mesadas al año:		13							
INTERES MORATORIOS A APLICAR									
Trimestre:		ABRIL DE 2024							
Interés Corriente anual:		22,060000%							
Interés de mora anual:		33,090000%							
Interés de mora mensual:		2,41073%							
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.									
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	%	Dcto.
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Salud	Salud
15/11/2012	30/11/2012	566.700,00	16	1,53	868.940,00	4.050	2.827.949,92	12%	68.004,00
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	4.050	1.844.315,17	12%	68.004,00
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	4.050	1.918.517,37	12%	70.740,00
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	28	1,00	589.500,00	4.050	1.918.517,37	12%	70.740,00
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	4.034	1.910.938,04	12%	70.740,00
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	4.004	1.896.726,80	12%	70.740,00
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	3.973	1.882.041,85	12%	70.740,00
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	3.943	1.867.830,61	12%	70.740,00
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	3.912	1.853.145,66	12%	70.740,00
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	3.881	1.838.460,72	12%	70.740,00
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	3.851	1.824.249,48	12%	70.740,00
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	3.820	1.809.564,53	12%	70.740,00
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	3.790	3.590.706,58	12%	70.740,00
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	3.759	1.780.668,34	12%	70.740,00
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.728	1.845.370,26	12%	73.920,00
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	28	1,00	616.000,00	3.700	1.831.510,19	12%	73.920,00
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.669	1.816.165,10	12%	73.920,00
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	3.639	1.801.315,02	12%	73.920,00
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.608	1.785.969,93	12%	73.920,00
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	3.578	1.771.119,85	12%	73.920,00
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.547	1.755.774,76	12%	73.920,00
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.516	1.740.429,68	12%	73.920,00
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	3.486	1.725.579,60	12%	73.920,00
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.455	1.710.234,51	12%	73.920,00
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	3.425	3.390.768,86	12%	73.920,00
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	3.394	1.680.039,34	12%	73.920,00
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.363	1.741.308,03	12%	77.322,00
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	3.335	1.726.810,07	12%	77.322,00
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.304	1.710.758,76	12%	77.322,00
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	3.274	1.695.225,24	12%	77.322,00
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.243	1.679.173,93	12%	77.322,00
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	3.213	1.663.640,41	12%	77.322,00
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.182	1.647.589,10	12%	77.322,00
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.151	1.631.537,79	12%	77.322,00
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	3.121	1.616.004,27	12%	77.322,00
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.090	1.599.952,96	12%	77.322,00
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	3.060	3.168.838,87	12%	77.322,00
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	3.029	1.568.368,13	12%	77.322,00

1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.998	1.660.980,20	12%	82.734,60
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	2.969	1.644.913,35	12%	82.734,60
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.938	1.627.738,44	12%	82.734,60
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.908	1.611.117,56	12%	82.734,60
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.877	1.593.942,64	12%	82.734,60
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.847	1.577.321,76	12%	82.734,60
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.816	1.560.146,85	12%	82.734,60
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.785	1.542.971,94	12%	82.734,60
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.755	1.526.351,05	12%	82.734,60
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.724	1.509.176,14	12%	82.734,60
1/11/2016	15/11/2016	689.455,00	15	1,50	1.034.182,50	2.709	2.251.298,55	12%	82.734,60
									3.709.872,60
Totales					33.412.422,50		91.173.075,59		
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al					16/04/2024	124.585.498,09			
LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
Deuda por mesadas retroactivas ordinarias y adicionales liquidadas desde el 15/11/2012 hasta el 15/11/2016 fecha deceso parte actora					33.412.423				
Intereses moratorios liquidados sobre el retroactivo pensional a partir del 15/03/2013 hasta la fecha de consignación título judicial 16/04/2024					91.173.076				
(-) Descuento Salud					3.709.873				
TOTAL					120.875.625				

En consecuencia, este operador judicial al momento de librar mandamiento de pago lo hará por las sumas antes referidas.

Finalmente, se hace necesario de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P., requerir al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, en orden a lo estipulado por el art. 70 del C.G.P., y aporte la ratificación del poder.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PORVENIR S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **LUIS CARLOS PIRA (Q.E.P.D.)**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar al demandante la suma de \$33.412.423, por concepto de retroactivo de pensión de vejez, por las mesadas causadas desde 15 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2016 fecha deceso parte actora.
2. Reconocer y pagar la suma de \$91.173.076 por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas ordenadas que constituyen capital, los cuales se causan a partir del 15 de marzo de 2013 y hasta el 16/04/2024, fecha de constitución título judicial 469030003047998, depositado por PORVENIR S.A.
3. Ordenar a PORVENIR S.A. informar a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO con un año de anterioridad la terminación de los recursos de la cuenta de ahorro individual.

4. Ordenar que, si hubiera existido devolución de saldos, el reintegro de estos debe hacerse debidamente indexado al momento del pago

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. **Negar** la indexación e intereses legales solicitados por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. **Negar** las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por lo expuesto en líneas precedentes.

QUINTO. **Negar** la devolución del título judicial solicitado por PORVENIR S.A., por los considerandos de este auto.

SEXTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, a PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez

(10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEPTIMO. Requerir al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P. para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales del causante **LUIS CARLOS PIRA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c586e4e58d1ed9904e073586826afa6cb0132adc327ff15e9a84223046248c0**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>